



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Proteger de las plagas los recursos vegetales del mundo

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 23

NIMF 23

ESP

Directrices para la inspección

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional
de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF 23

Directrices para la inspección

]Producido por la Secretaría de la Convención
Internacional de Protección Fitosanitaria
Adoptado en 2005; publicado en 2016

© FAO 2005

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO apruebe los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduce esta NIMF, se debe mencionar que las versiones actuales de las NIMF adoptadas se encuentran disponibles para su descarga en www.ippc.int.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a www.fao.org/contact-us/licence-request o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

Esta historia de la publicación se refiere sólo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

NIMF 23. 2005. *Directrices para la inspección*. Roma, CIPF, FAO.

2015-06 La Secretaría de la CIPF tradujo e incorporó las enmiendas en tinta aprobadas por la CMF-8 (2013), las enmiendas en tinta aprobadas por la CMF-10 en relación con “estatus fitosanitario” y en conformidad con el procedimiento de revocación de las normas, e incorporó otras correcciones menores en la traducción. Todas las enmiendas de tinta fueron revisadas por el GRE.

Última actualización de la historia de publicación 2015-12.

ÍNDICE

Adoptación	4
INTRODUCCIÓN	4
Ámbito.....	4
Referencias	4
Definiciones	4
Perfil de los requisitos	4
requisitos	4
1. Requisitos generales	4
1.1 Objetivos de la inspección.....	5
1.2 Supuestos con respecto a la aplicación de la inspección.....	5
1.3 Responsabilidad de la inspección.....	5
1.4 Requisitos para los inspectores	5
1.5 Otras consideraciones para la inspección.....	6
1.6 Inspección en relación con el análisis de riesgo de plagas	6
2. Requisitos específicos.....	7
2.1 Examen de documentos relacionados con un envío.....	7
2.2 Verificación de la identidad e integridad del envío.....	7
2.3 Examen visual	8
2.3.1 Plagas	8
2.3.2 Cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias	8
2.4 Métodos de inspección	8
2.5 Resultado de la inspección	9
2.6 Revisión de los sistemas de inspección.....	9
2.7 Transparencia	9

Adoptación

La presente norma fue adoptada por la séptima sesión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2005.

INTRODUCCIÓN

Ámbito

La presente norma describe los procedimientos para la inspección de envíos de plantas, productos vegetales, y además de otros artículos reglamentados durante la importación y exportación. Se fundamenta en la determinación del cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias, según el examen visual, revisiones documentales, de la identidad e integridad.

Referencias

La presente norma refiere a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Las NIMF se encuentran disponibles en el PFI en <https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms>

CIPF. 1997. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, CIPF, FAO.

Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

Perfil de los requisitos

A la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) le compete “la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas.” (Artículo IV. 2(c) de la CIPF, 1997).

Los inspectores determinan el cumplimiento de los envíos en cuanto a las reglamentaciones fitosanitarias, basándose en el examen visual para detectar plagas y artículos reglamentados, además de las revisiones documentales, de la identidad e integridad. El resultado de la inspección debería permitir al inspector decidir si acepta, retiene o rechaza el envío o si se precisa de análisis adicionales.

Las ONPF pueden determinar si durante la inspección se toman muestras a los envíos. La metodología de muestreo utilizada se basará en los objetivos específicos de la inspección.

REQUISITOS

1. Requisitos generales

Las responsabilidades de una ONPF incluyen “la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas” (Artículo IV.2(c) de la CIPF, 1997).

Los envíos pueden constar de uno o más productos básicos o lotes. Cuando un envío esté compuesto de más de un producto básico o lote, la inspección para determinar el cumplimiento tal vez tenga que constar de diversos exámenes visuales por separado. En esta norma se utiliza el término “envío”, pero se debe reconocer que la orientación ofrecida para los envíos puede aplicarse igualmente a lotes individuales dentro de un envío.

1.1 Objetivos de la inspección

La inspección de envíos tiene como objetivo confirmar el cumplimiento de los requisitos de importación o exportación relacionados con las plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas. Con frecuencia ayuda a verificar la eficacia de otras medidas fitosanitarias que se han aplicado durante una etapa anterior.

La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión.

La inspección para la importación se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación. La inspección también puede realizarse, por lo general, para la detección de organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado.

El procedimiento de inspección puede combinarse con la recolección de muestras para las pruebas de laboratorio o la verificación de la identidad de la plaga.

La inspección puede utilizarse como un procedimiento de manejo del riesgo.

1.2 Supuestos con respecto a la aplicación de la inspección

Con frecuencia, no es factible realizar inspecciones a todo un envío, por consiguiente, la inspección fitosanitaria a menudo se fundamenta en el muestreo¹. Orientación sobre el muestreo se suministra en la NIMF 31 (*Metodología para muestreo de envíos*).

La inspección, como medio para detectar la presencia de plagas o determinar o verificar la la incidencia de plagas en un envío, se fundamenta en los siguientes supuestos:

- las plagas de interés, o las señales o síntomas que originen, pueden detectarse visualmente
- la inspección es práctica desde el punto de vista operativo
- se reconoce la probabilidad de que algunas plagas no se detecten.

Cuando se utilice la inspección, existe alguna probabilidad de que no se detecten plagas. Ello se debe a que en general, ésta se basa en el muestreo, que tal vez no conlleve el examen visual de todo el lote o envío, ni tampoco resulta totalmente eficaz para detectar una plaga especificada en el envío o las muestras examinados. Cuando se utilice la inspección como procedimiento de manejo del riesgo, también existe alguna probabilidad de que no se detecte la plaga que está presente en un envío o lote.

Para los fines de la inspección, el tamaño de una muestra normalmente se determina según la plaga reglamentada especificada relacionada con un producto básico específico. Cuando la inspección de envíos está dirigida a diversas plagas reglamentadas o a todas, puede dificultarse la determinación del tamaño de la muestra.

1.3 Responsabilidad de la inspección

A las ONPF les compete la inspección. Las inspecciones serán realizadas por las ONPF o bajo su autoridad (véase también la NIMF 7 (*Sistema de certificación para la exportación*), la NIMF 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*); los Artículos IV. 2(a), IV. 2(c) y V.2(a) de la CIPF).

1.4 Requisitos para los inspectores

Los inspectores, como funcionarios o representantes autorizados por la ONPF, deberán contar con:

- la autoridad para cumplir con sus responsabilidades y responder por sus acciones
- la preparación y los conocimientos técnicos, especialmente sobre detección de plagas

¹ La NIMF 31 (*Metodología para muestreo de envíos*) proporciona orientación sobre la toma de muestras.

- el conocimiento sobre identificación de plagas, plantas y sus productos y otros artículos reglamentados o el acceso a éste
- el acceso a las instalaciones de inspección, las herramientas y el equipo apropiados
- directrices por escrito (tales como reglamentos, manuales, fichas técnicas de plagas)
- el conocimiento de la operación que realizan otras entidades normativas, cuando corresponda
- objetividad e independencia.

Se puede solicitar al inspector que inspeccione los envíos con respecto a:

- el cumplimiento de los requisitos de importación o exportación especificados
- plagas reglamentadas especificadas
- organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado.

1.5 Otras consideraciones para la inspección

La decisión de utilizar la inspección como medida fitosanitaria conlleva la consideración de diversos factores, incluyendo, en particular, los requisitos fitosanitarios de importación del país importador y las plagas de interés. Entre otros factores que requieren consideración se pueden incluir:

- las medidas de mitigación tomadas por el país exportador
- si la inspección es la única medida o se combina con otras medidas
- uso previsto del producto
- lugar/área de producción
- tamaño y configuración del envío
- volumen, frecuencia y fecha del envío
- experiencia con el origen/exportador
- medios de transporte y embalaje
- recursos financieros y técnicos disponibles (incluyendo capacidad para realizar diagnóstico de plagas)
- manipulación y procesamiento previos
- características del diseño del muestreo necesarias para lograr los objetivos de la inspección
- dificultad para detectar plagas en un producto básico específico
- experiencia y resultados de inspecciones previas
- condición prececedera del producto básico (véase también el Artículo VII.2(e) de la CIPF, 1997)
- eficacia del procedimiento de inspección.

1.6 Inspección en relación con el análisis de riesgo de plagas

El análisis de riesgo de plagas (ARP) ofrece la base para la justificación técnica de los requisitos fitosanitarios de importación. También brinda los medios para elaborar listas de plagas reglamentadas que requieren la aplicación de medidas fitosanitarias e identifica las plagas para las cuales es apropiada la inspección o identifica los productos que están sujetos a la inspección. De notificarse la presencia de plagas nuevas durante la inspección, podrán adoptarse acciones de emergencia, según proceda. Cuando se emprenden acciones de emergencia, se debería utilizar un ARP para evaluar estas plagas y elaborar recomendaciones para otras acciones apropiadas, de ser necesarias.

Al considerar la inspección como una opción para el manejo del riesgo de plagas y la base para la toma de decisiones fitosanitarias, cabe considerar tanto los factores técnicos como los operativos asociados con un tipo e intensidad particular de inspección. Dicha inspección puede ser necesaria para detectar plagas reglamentadas especificadas al nivel y confianza deseados, dependiendo del riesgo que representen (véanse también la NIMF 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*) y la NIMF 21 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*)).

2. Requisitos específicos

Los requisitos técnicos para la inspección conllevan tres procedimientos diferentes que deberán diseñarse con miras a asegurar la exactitud técnica a la vez que se considere la factibilidad operativa, entre ellos están:

- el examen de los documentos relacionados con un envío
- la verificación de la identidad e integridad del envío
- el examen visual para detectar plagas y otros requisitos fitosanitarios (tales como ausencia de suelo).

Algunos aspectos de la inspección pueden diferir según la finalidad, tales como para fines de importación/ exportación o para verificación/manejo del riesgo.

2.1 Examen de documentos relacionados con un envío

Los documentos de importación y exportación se examinan para asegurar que:

- estén completos
- estén conformes
- sean exactos
- sean válidos y no fraudulentos (véase la NIMF 12 (*Directrices para los certificados fitosanitarios*)).

Entre los ejemplos de documentos que puedan estar relacionados con la certificación de importaciones o exportaciones cabe destacar los siguientes:

- el certificado fitosanitario/certificado fitosanitario de reexportación
- el manifiesto (incluyendo el conocimiento de embarque, la factura)
- el permiso de importación
- documentos o certificados de tratamiento, marcas (como la estipulada en la NIMF 15 (*Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*)) u otros indicadores de tratamiento
- el certificado de origen
- los certificados o reportes de inspección de campo
- los registros del productor/embalaje
- los documentos sobre el programa de certificación (por ejemplo, programa de certificación de semilla de papa, documentación sobre el área libre de plagas)
- los reportes de la inspección
- las facturas comerciales
- los reportes del laboratorio.

De presentarse inconvenientes con los documentos de importación o exportación, cuando proceda deberán investigarse primero con las partes que suministran los documentos, antes que se tomen medidas adicionales.

2.2 Verificación de la identidad e integridad del envío

La inspección para verificar la identidad e integridad se realiza con el fin de asegurar que los documentos describen al envío con exactitud. La verificación de la identidad comprueba que el tipo de planta o producto o especie vegetal esté conforme al certificado fitosanitario recibido o que se deba expedir. La verificación de la integridad comprueba si el envío se puede identificar claramente y la cantidad y el estatus es el que se declara en el certificado fitosanitario recibido o que se deba expedir. Ello podría requerir un examen físico del envío para confirmar la identidad e integridad, incluyendo la verificación de los sellos, las condiciones de seguridad y otros aspectos físicos del envío que sean

pertinentes y que puedan ser de interés fitosanitario. Los resultados indicarán las acciones que se llevarán a cabo según el alcance y la naturaleza del problema presentado.

2.3 Examen visual

Los aspectos relacionados con el examen visual incluyen su utilización para la detección de plagas y para verificar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

2.3.1 Plagas

Se tomará una muestra de los envíos o lotes para determinar la presencia de plagas o si éste sobrepasa el nivel de tolerancia especificado. La capacidad para detectar en forma constante la presencia de una plaga reglamentada con el nivel de confianza deseado requiere de consideraciones prácticas y estadísticas tales como la probabilidad de detectar la plaga, el número de unidades que componen el lote, el nivel de confianza deseado y el tamaño de la muestra (es decir la intensidad de inspección) (véase la NIMF 31).

Si la inspección tiene como objetivo la detección de plagas reglamentadas especificadas para cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación, entonces el método de muestreo deberá fundamentarse en la probabilidad de detectar la plaga que satisfaga los requisitos fitosanitarios correspondientes.

Si la inspección tiene como objetivo la verificación de la condición fitosanitaria general de un envío o lote, por ejemplo cuando:

- no se han especificado plagas reglamentadas
- no se ha especificado el nivel de tolerancia para plagas reglamentadas
- la finalidad es detectar plagas cuando una medida fitosanitaria ha fallado
- entonces la metodología de muestro deberá reflejarlo.

El método de muestreo que se adopte deberá basarse en criterios técnicos y operativos transparentes, además deberá aplicarse de manera consecuente (véase también la NIMF 20).

2.3.2 Cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias

La inspección puede utilizarse para verificar el cumplimiento de algunas reglamentaciones fitosanitarias, entre los ejemplos se incluyen:

- tratamiento
- nivel del procesamiento
- libre de contaminantes (por ejemplo, hojas, suelo)
- etapa de crecimiento, variedad, color, edad, grado de madurez, etc. necesarios.
- ausencia de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados no autorizados
- requisitos para el embalaje y embarque del envío
- origen de los envíos o lotes
- punto de ingreso.

2.4 Métodos de inspección

El método de inspección deberá diseñarse ya sea para detectar las plagas reglamentadas especificadas en el producto básico sujeto de examen o dentro de éste, o bien utilizarse para una inspección general de organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado. El inspector examinará visualmente las unidades en la muestra hasta que se detecte el objetivo u otra plaga o hasta que se examinen todas las unidades en la muestra. En este momento, se puede suspender la actividad de inspección. No obstante, si la ONPF necesita recopilar información adicional sobre la plaga y el producto básico, se pueden examinar unidades adicionales en la muestra, por ejemplo, si no se observa la plaga, pero sí se encuentran señales o sus síntomas. El inspector también puede tener acceso a otras herramientas no visuales que se puedan utilizar en el marco del proceso de inspección.

Cabe observar que:

- se deberá examinar la muestra, en cuanto sea posible, luego de haberla obtenido y que la muestra sea, en lo posible, representativa del envío o lote
- se revisarán las técnicas para tomar en cuenta la experiencia adquirida al aplicarlas y las novedades técnicas
- se establecerán procedimientos para asegurar la independencia, integridad, rastreabilidad y seguridad de las muestras para cada envío o lote
- se documentarán los resultados de la inspección.

Los procedimientos de inspección estarán en concordancia con el ARP, cuando corresponda, y deberá aplicarse en forma consecuyente.

2.5 Resultado de la inspección

El resultado de la inspección contribuye a decidir si el envío cumple con las reglamentaciones fitosanitarias. Si se cumplen las reglamentaciones fitosanitarias, se puede proporcionar la certificación apropiada a los envíos para la exportación, por ejemplo, certificados fitosanitarios; y los envíos para la importación se debería liberar.

Si las reglamentaciones fitosanitarias no se cumplen, se pueden tomar acciones adicionales. Estas acciones pueden determinarse según la naturaleza de los hallazgos, considerando la plaga reglamentada u otros objetivos de la inspección y de las circunstancias. Las acciones en caso de incumplimiento se describen detalladamente en la NIMF 20.

En muchos casos, las plagas o signos de éstas que se hayan detectado pueden requerir la identificación o un análisis especializado en un laboratorio o realizado por un especialista. Tal vez se establezca la necesidad de aplicar medidas de emergencia si se encontraran plagas nuevas o anteriormente desconocidas. Debería establecerse un sistema para documentar y mantener de forma apropiada las muestras y especímenes con el fin de asegurar la rastreabilidad al envío pertinente y para facilitar una revisión posterior de los resultados, de ser necesaria.

En caso de reincidencia en el incumplimiento, podría aumentarse, entre otras medidas, la intensidad y frecuencia de las inspecciones para ciertos envíos.

Cuando se detecte una plaga en una importación, el informe de inspección deberá ser lo suficientemente detallado como para permitir notificaciones de incumplimiento (de conformidad con la NIMF 13 (*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*)). Otros requisitos determinados de mantenimiento de registros también pueden basarse en la disponibilidad de informes de inspección cumplimentados de forma adecuada (por ejemplo, como se indica en los Artículos VII y VIII de la CIPF, la NIMF 8 (*Determinación del estatus de una plaga en un área*) y la NIMF 20).

2.6 Revisión de los sistemas de inspección

Las ONPF deberán realizar revisiones periódicas de los sistemas de inspección para la importación como para la exportación, para validar la idoneidad de su diseño y determinar cualquier modificación que se necesite con el fin de asegurar su solidez técnica.

Deberán realizarse auditorías con el fin de revisar la validez de los sistemas de inspección. Uno de los componentes de una auditoría podría ser una inspección adicional.

2.7 Transparencia

Como parte del proceso de inspección, la información concerniente a los procedimientos de inspección para un producto debería documentarse y de solicitarse, ponerse a disposición de las partes interesadas, en cumplimiento del principio de transparencia (NIMF 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*)).

Esta comunicación puede formar parte de acuerdos bilaterales que abarquen los aspectos fitosanitarios del comercio de productos.

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo internacional de sanidad vegetal que tiene como objetivo proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas. Los viajes y el comercio internacional hoy son más abundantes que nunca antes. En el desplazamiento de personas y mercancías por todo el mundo, los acompañan organismos que representan riesgos para las plantas.

La organización

- ◆ Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF
- ◆ Cada parte contratante tiene una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un contacto oficial de la CIPF
- ◆ Nueve organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) obran para facilitar la aplicación de la CIPF en los países
- ◆ La CIPF se enlaza con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de contribuir a la creación de capacidad regional y nacional
- ◆ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporciona la Secretaría de la CIPF



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel. +39 06 5705 4812 - Fax: +39 06 5705 4819
Correo electrónico: ippc@fao.org - Web: www.ippc.int

